



MODIFICACIÓN AL CONTRATO

MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN	<input type="checkbox"/>	PRÓRROGA	<input checked="" type="checkbox"/>	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	<input type="checkbox"/>
CESIÓN	<input type="checkbox"/>				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	1440.17.08.112-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	WILLIAN VARGAS GÓMEZ- C.C. 94427902
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES IPC EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN ARTES Y CIRCULACIÓN DE ARTISTAS EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y ARTES POPULARES IPC EN SANTIAGO DE CALI - BP-26005377 - BPIN 2024760010225
VALOR DEL CONTRATO	SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.426.136)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 de mayo de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	28 de enero de 2026
FECHA DE INICIO:	3 de febrero de 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A

Entre los suscritos MARÍA CONSTANZA CANO QUINTERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.851.581 expedida en Cali, quien actúa en su calidad de Rectora de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC, con NIT. 901817826-2, según Acuerdo 026 fechado 23 de agosto de 2024 y Acta de Posesión No. 002 del 27 de agosto del 2024 por una parte y por otra parte WILLIAN VARGAS GÓMEZ, identificado (a) con cédula No. 94427902, quien para los efectos del presente acto se denominará CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación No. 1 al

IUIPC - NIT. 901817826-2
Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares
Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12
Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co
Página Web: www.iuipc.edu.co



MODIFICACIÓN AL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1440.17.08.112-2026 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que en fecha 28 de enero de 2026, el (la) señor (a) WILLIAN VARGAS GÓMEZ y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC, suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1440.17.08.112-2026, el cual tiene por objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES IPC EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN ARTES Y CIRCULACIÓN DE ARTISTAS EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y ARTES POPULARES IPC EN SANTIAGO DE CALI - BP-26005377 - BPIN 2024760010225.
2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo de ejecución contractual fue pactado hasta 30 de mayo de 2026. Así mismo, el 3 de febrero de 2026, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de ejecución, incluyendo la expedición del Registro Presupuestal No. RPC-000218 y la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), se dio inicio a la ejecución del contrato a través de la plataforma SECOP II.
3. Que, el contrato de prestación de servicios se encuentra actualmente en ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.
4. Qué la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC, tiene a su cargo la prestación del servicio público de educación superior, para lo cual es menester ejecutar una serie de actividades que requieren ser atendidas con agilidad y oportunidad. En razón a que no se cuenta con personal de planta para la ejecución de las actividades, se requiere acudir a personas naturales que apoyen los diferentes procesos que existen en la Institución, con un alto grado de eficacia y eficiencia.
5. Que, mediante solicitud del supervisor del contrato, se evidenció la necesidad de dar continuidad a las actividades contratadas, en razón a que las mismas se encuentran directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines misionales de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IUIPC, y no han perdido su necesidad ni vigencia funcional.

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



MODIFICACIÓN AL CONTRATO

6. Que, en consecuencia, resulta procedente prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el treinta (30) de julio de 2026, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, evitar la afectación en la prestación del mismo y asegurar el cumplimiento de los fines institucionales.
7. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros*- (Sentencia C – 300 de 2012).
8. Que, para realizar la presente modificación, la Institución Universitaria tiene en cuenta la solicitud del supervisor y lo dicho por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sobre la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales, en los siguientes términos: *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”* (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).
9. Que, del mismo modo, es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: *“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos*

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



MODIFICACIÓN AL CONTRATO

últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”.

10. Dicho lo anterior, es posible afirmar que, se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía.
11. Para sustentar lo anterior, es importante señalar que tenemos que cumplir cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así: “...ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley...”
12. A su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...”
13. Así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: “...11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...* 12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los*

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



MODIFICACIÓN AL CONTRATO

demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...”.

Que, conforme las consideraciones anteriores, y la justificación emitida por el supervisor del presente contrato, las partes acuerdan realizar la modificación, en los siguientes términos,

ACUERDAN

PRIMERO: **PRORROGAR** el complemento del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1440.17.08.112-2026, hasta el treinta (30) de julio de 2026.

SEGUNDO: **VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS.** Quedan vigentes todas estipulaciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1440.17.08.112-2026, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 1

TERCERO: **PERFECCIONAMIENTO.** La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

CUARTO: **PUBLICACIÓN:** Que INSTITUCION UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC, publicará la presente Modificación No. 1, en la plataforma de SECOP II, administrada por Colombia Compra Eficiente página web www.colombiacompra.gov.co, cuyo proceso de Contratación es el No. **1440.17.08.112-2026**

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes de manera electrónica a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATISTA,

EL CONTRATANTE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
WILLIAN VARGAS GÓMEZ
C.C: 94427902

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
MARÍA CONSTANZA CANO QUINTERO
C.C: 67.030.390
Rectora INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS
CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES - IPC



CC-F-022
Versión 02
30/05/2025

VIGILADA MINEUCACIÓN

MODIFICACIÓN AL CONTRATO

Página 6 de 6

Proyectó: Jhon Steven Orozco Caro – Abogado Contratista
Revisó: Marco Antonio Tabares Ramírez – Líder de Contratación IUIPC

IUIPC - NIT. 901817826-2
Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares
Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12
Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co
Página Web: www.iuipc.edu.co

Este documento es propiedad de la IUIPC. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la Oficina de Calidad.